



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**

**ADENDA ACTA ACUERDO para la constitución y puesta en marcha del Centro
Interdisciplinarios de Investigaciones Aplicadas al Agua y al Ambiente**

Entre la **Universidad Nacional de La Plata**, denominada en adelante “UNLP”, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires representada en este acto por su Presidente, el Mg. Martín Aníbal LÓPEZ ARMENGOL; la **Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires** denominada en adelante “UNNOBA” con domicilio legal en Roque Sáenz Peña 456 de la Ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires representada en este acto por su Rector, el Dr. Guillermo TAMARIT; el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas** denominado en adelante “CONICET”, con domicilio legal en Godoy Cruz 2290, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su representante, el Dr. Daniel SALAMONE; el **Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires** a través de la **Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires** denominada en adelante la “CIC”, en su carácter de ente descentralizado, con domicilio en la calle 526 entre 10 y 11 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente el Dr Roberto Salvarezza; todos juntos en adelante “LAS PARTES”, convienen la presente adenda al ACTA ACUERDO para la constitución y puesta en marcha del Centro Interdisciplinarios de Investigaciones Aplicadas al Agua y al Ambiente sujeto a las siguientes cláusulas:

Antecedentes

En septiembre de 2018 las partes firmaron ACTA ACUERDO para la constitución y puesta en marcha del Centro Interdisciplinarios de Investigaciones Aplicadas al Agua y al Ambiente (CIIAAA), en la que se establecieron las instituciones participantes, competencia del centro y estructura de gobernanza.

En abril de 2019, las partes y la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, firman un Contrato, donde se adjudica una subvención para la creación del CIIAAA. CONVE-2019-48708808-APN-DDYME#MECCYT).

En octubre 2020, las partes conjuntamente con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se firma la ADDENDA N° 1 AL CONVE-2019-48708808-APN-DDYME#MECCYT, amplía el financiamiento del Proyecto denominado Creación del “Centro Interdisciplinario de Investigaciones Aplicadas del Agua y el Ambiente (CIIAAA)”.

Que dado el tiempo transcurrido desde su creación y teniendo en cuenta lo actuado hasta ahora, las partes acuerdan:

PRIMERA: COMITÉ CONSULTIVO

El Consejo de Representantes definirá los criterios de conformación del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

- a. Cada Parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.
- b. La propiedad de los resultados de las tareas conjuntas del presente convenio serán propiedad de las partes en forma proporcional de acuerdo al aporte intelectual realizado por el personal de cada una.
- c. Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación a los efectos del presente Convenio a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.
- d. Las Partes podrán disponer de toda información científica que surja con motivo de la realización del presente convenio para ser aplicada a futuros estudios e investigaciones científicas, como así también a los trabajos y desarrollos de sus investigadores.
- e. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

Se considera información confidencial aquella que es clasificada como tal y que deberá ser considerada de esta manera hasta que se demuestre de manera fehaciente que la misma se encuentra en el dominio público de acuerdo con lo establecido por la ley de confidencialidad sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera contraria a los usos comerciales honestos 24.766.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula de PROPIEDAD INTELECTUAL, las Partes se comprometen a:

- a. No revelar a terceros ninguna información técnica sensible relacionada con el objeto del presente, sea con fines comerciales o científicos, ya sea anterior o subsiguiente a la firma del presente, a menos que ello fuere obligatorio como consecuencia de una orden emitida por un tribunal judicial u otro organismo competente. En tal supuesto, la Parte que se encuentra obligada a revelar la información confidencial, deberá informar dicha circunstancia a la otra Parte con la mayor antelación posible, a fin de permitir a esta última que adopte las medidas que considere convenientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

- b. Mantener estricta confidencialidad acerca de los trabajos que se realicen durante toda la vigencia del Convenio y por hasta un plazo de 5 años posteriores al vencimiento del presente.
- c. Tomar las medidas necesarias para que el personal que tuviera acceso a tal información no la revele a terceros y la mantenga estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.
- d. Acordar por escrito qué aspectos de la información desarrollada podrán divulgarse o publicarse y en qué forma.

CUARTA: DE LA ACTIVIDAD DE TRANSFERENCIA A TERCEROS

Las Partes acuerdan que las actividades de vinculación tecnológica y propiedad Intelectual se realizarán de acuerdo a lo establecido por la ley de modernización tecnológica 23877 y sus decretos reglamentarios, de acuerdo a los convenios suscriptos entre las partes.

QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

“LAS PARTES” no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones que deriven del presente Convenio, sin el consentimiento previo de las otras Partes.

SEXTA: SEDE

“LAS PARTES” acuerdan establecer como sede legal del CIIAA el domicilio Diagonal 113 entre 64 y 65 en el Polo Productivo Tecnológico “Jorge Alberto Sábató” perteneciente a la UNLP, situado en la ciudad de La Plata, donde funcionan tanto su sede administrativa como su Laboratorio de Agua y Saneamiento.

OCTAVA: PLAZO

La vigencia del presente documento se extiende por la totalidad de ejecución del proyecto identificado con los objetivos específicos por 10 años prorrogable automáticamente, salvo objeción de alguna de las partes.

NOVENA: PUBLICIDAD

“LAS PARTES” acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de las otras Partes.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” consorciadas se comprometen a resolver en forma amigable cualquier desacuerdo sobre la interpretación del presente acuerdo, en caso de no arribar a un acuerdo por dichos mecanismos, se aplicará lo normado en la Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93 y en su caso los mecanismos previstos en los artículos 4° de la Ley N° 19.549 y 74 in fine de su



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017); o bien, lo previsto en el artículo 4° del Decreto Ley N° 7647/70 de la Provincia de Buenos Aires, o se someterán las diferencias surgidas entre las PARTES, cuando alguna de ellas sea una universidad nacional, a consideración de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo correspondientes, según resulte de aplicación en cada caso concreto.

DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES

A todos los efectos del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilio en los consignados en el encabezamiento. En caso de que alguna de las partes modifique el domicilio denunciado deberá comunicar de forma fehaciente a sus contrapartes en un plazo no mayor a los 5 días hábiles

DÉCIMO SEGUNDA: REMISIÓN AL ACTA ACUERDO

Las partes establecen que para todo lo no modificado en la presente adenda será de aplicación lo dispuesto en el Acta acuerdo firmada en 2018.